

150

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro. 11001400301620200021100
Demandante: **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
Demandados: **RUIZ RAMÓN Y ÁNGEL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S Y
FARIEL ENRIQUE MORALES OERTUZ**

El pagaré 009005203042 allegado como base de la ejecución reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 de Código de Comercio en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, contiene una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, en consecuencia el despacho,

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía en favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Santiago de Bogotá. Y en contra de la sociedad **RUIZ RAMON Y ANGEL ABOGADOS ASOCIADOS SAS (ANTES RUIZ RAMON Y ANGEL ABOGADOS ASOCIADOS SAS)**; como persona natural **FARIEL ENRIQUE MORALES OERTUZ** mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad de Bogotá; por las siguientes cantidades:

1. Por la cantidad de **\$66.366.830 MCTE** capital adeudado representado en el pagaré 009005203042 aportado como base de la obligación.
2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que la obligación se hizo exigible 24 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma
3. Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo normado en el artículo 290 del Código General del Proceso e indiquese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar que corren conjuntamente.
4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **ALFONSO GARCÍA RUBIO** como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ
(2)

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____, de fecha _____, siendo la hora de las 8:00 AM.

Beyanid Rodríguez Ochoa
Secretaría

2

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro. 11001400301620200021100
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandados: RUÍZ RAMÓN Y ÁNGEL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
Y FARIEL ENRIQUE MORALES OERTUZ

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante en escrito que precede, el despacho

DISPONE:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros existentes a favor de los demandados **RUIZ RAMON Y ANGEL ABOGADOS ASOCIADOS SAS (ANTES RUIZ RAMON Y ANGEL ABOGADOS ASOCIADOS SAS)**; como persona natural **FARIEL ENRIQUE MORALES OERTU**, en las cuentas de ahorros, corrientes y demás productos que se hallen depositados o consignados en las entidades bancarias denunciadas por el demandante a folios 1º del presente cuaderno, exceptuado el monto de inembargabilidad creado con el Decreto 2349 de 1965, en concordancia con las indicaciones del Decreto 564 de 1996, cada 30 de septiembre la Superintendencia Financiera de Colombia lo debe fijar, en cumplimiento de tal mandato, la Superintendencia Financiera de Colombia emitió su Carta Circular 64 de octubre 9 de 2018, en la cual indica que las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1., del Decreto 2555 de 2010 no podrán ser embargables hasta el monto de \$36.050.085 MCTE.

2. Limitar la medida a la suma de \$99.550.245 MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ
(2)

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____, de fecha _____, siendo la hora de las 8:00 AM.

Beyanid Rodríguez Ochoa
Secretaria